

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA – SUBSECCION “A”

Bogotá D.C, 1º de abril de 2020

Magistrado Ponente: **José María Armenta Fuentes**

Expediente Radicado No.: 250002342000-2020-00400-00
Autoridad expedidora: Alcalde Municipio de Quipile - Cundinamarca
Objeto de control: Decreto 0029 del 13 de marzo de 2020
Naturaleza: Control inmediato de legalidad

De conformidad con el informe Secretarial, se ha repartido a este Despacho Judicial el expediente de la referencia, contentivo del Decreto No. 0029 del 13 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Quipile del Departamento de Cundinamarca, *"Por medio del cual se declara alerta amarilla como consecuencia de la pandemia coronavirus – COVID 19 -, se adoptan medidas administrativas y se dictan otras disposiciones en el municipio de Quipile Cundinamarca"*.

Consideraciones

El Artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento."

De la norma transcrita en precedencia se puede establecer que a la jurisdicción de lo contencioso Administrativo, se le atribuye el conocimiento en única instancia de las acciones de control inmediato de legalidad de todas las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción. Y en relación con los decretos expedidos por las entidades territoriales, la competencia para ejercer el control inmediato de legalidad corresponde al Tribunal Administrativo del respectivo distrito judicial.

Resuelto lo anterior, y examinado el Decreto No. 0029 del 13 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Quipile del Departamento de Cundinamarca, se puede establecer que el mismo fue expedido con anterioridad al Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual el

Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario, por lo que resulta claro que el acto administrativo ahora objeto de control de legalidad no fue proferido con fundamento al mencionado estado de excepción, sino teniendo en cuenta las facultades constitucionales y legales propias del alcalde de un municipio, razón por la cual; se colige que el Decreto 0029 de 2020, no fue expedido en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos que declararon el Estado de Excepción.

En consecuencia, este Despacho señala que en el caso bajo estudio, no se puede tramitar el control inmediato de legalidad sobre el Decreto 0029 del 13 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Quipile – Cundinamarca, y en lugar se rechazará la presente acción. Respecto de tal decisión administrativa resulta improcedente el control jurisdiccional a través del procedimiento previsto en los artículos 136 y 185 del C.P.A.C.A., de pretenderse control judicial sobre el mencionado decreto habría de acudir a la acción contenciosa administrativa ordinaria pertinente.

En mérito de lo expuesto se;

Resuelve

Primero: Rechazar el control inmediato de legalidad respecto al Decreto 0029 del 13 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Quipile del Departamento de Cundinamarca, *"Por medio del cual se declara alerta amarilla como consecuencia de la pandemia coronavirus – COVID 19 -, se adoptan medidas administrativas y se dictan otras disposiciones en el municipio de Quipile Cundinamarca"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Por Secretaría de la Sección Segunda – Subsección "A", comuníquese la presente decisión, a través de la página: www.ramajudicial.gov.co – "Medidas COVID 19".

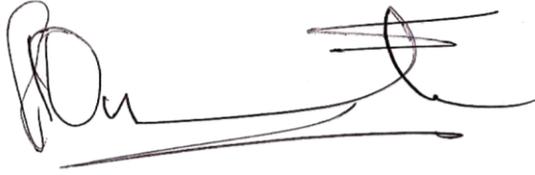
Tercero: Notificar al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, por vía virtual a través de la Secretaría del Tribunal al correo electrónico jjjaramillo@procuraduria.gov.co.

Cuarto: Notificar al representante legal del Municipio de Quipile – Cundinamarca, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, adjuntando copia de la presente providencia.

Quinto: Ordenar al representante del municipio de Quipile – Cundinamarca publicar copia de la presente providencia en su página web.

Sexto: Ejecutoriada la anterior decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

José María Armenta Fuentes
Magistrado